

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, siendo vinculada de oficio la **DIRECCION DE HISTORIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SITUACION FACTICA

1°. El accionante como apoderado de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, conforme a poder otorgado por la Sra. **JULIA MARITZA OMAÑA PEÑARANDA**, representante legal suplente de dicha sociedad, relató que, en el portal del aportante de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a la empresa le aparece una deuda de diferencia en el pago o deuda real, de las siguientes planillas:

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

	Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes
1	2005/04/01	01004402003302	\$ 12.500	7
2	2006/06/01	52005203005065	\$ 32.500	6
3	2006/06/01	52005203005063	\$ 31.700	1
4	2006/06/01	52005203005060	\$ 63.780	2
5	2007/06/01	52P28117701396	\$ 38.000	21
6	2007/07/01	52005203008357	\$ 485.922	10
7	2009/10/01	52P28045291856	\$ 79.500	31
8	2011/05/01	83P20065188011	\$ 139.900	13

Las cuales en su concepto NO SE ADEUDAN, por RETIRO de los trabajadores, pagando la empresa, los días laborados por éstos en el siguiente orden:

RETIROS				
Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes	DETALLE
2005/04/01	01004402003302	\$ 25.500	9	FABIO PAEZ MALAGON C.C.19132441 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 16 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 16 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 1 TRABAJADOR, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
2006/06/01	52005203005065	\$ 32.500	6	DORIS CESPEDES DE GUZMAN C.C.51715630 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE LOS 5 TRABAJADORES ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SI SE ADEUDAN, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DEL TRABAJADOR DORIS CESPEDES DE GUSMAN Y DEJAR A LOS OTROS EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR
2006/06/01	52005203005063	\$ 31.700	1	CHAVEZ G ROSA MARGARITA C.C.35496683 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 1 TRABAJADOR, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
2006/06/01	52005203005060	\$ 63.780	2	AYDA ESTUPIÑAN MONTENEGRO C.C.38469183 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO BLANCO M AZUCENA C.C.41728066 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 2 TRABAJADORES, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
2009/10/01	52P28045291856	\$ 79.500	31	SE RELACIONAN A 31 TRABAJADORES CON UNA DEUDA DE \$79,500 PERO EN EL DETALLE DE TRABAJADORES TODOS APARECEN SIN DEUDA, SE ESTA COBRANDO LO NO DEBIDO, SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA (SE APORTA COPIA DE PLANILLA)

Así mismo, NO SE ADEUDAN, por LICENCIA de los trabajadores, pagando la empresa, los días laborados por éstos en el siguiente orden:

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

LICENCIAS				
Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes	DETALLE
2007/06/01	52P28117701396	\$ 38.000	21	MARIA TERESA LONDOÑO MONTOYA C.C.66702528 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE LOS 20 TRABAJADORES ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SI SE ADEUDAN, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DEL TRABAJADOR DE MARIA TERESA LONDOÑO MONTOYA Y DEJAR A LOS OTROS EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR

2007/07/01	52005203008357	\$ 485.922	10	SE REPORTAN 9 TRABAJADORES: ESPINOSA C SARA DEL SOCOR CC-51740341, SIERRA F NELIDA CC-51555568, GLORIA ELSA RUBIANO DE RAMIREZ CC-41640329, ROSA INES BONILLA GUTIERREZ CC-35323135, HERRERA L MARINA CC-39615241, OLIVA CASTELLANOS CC-31527551, RODRIGUEZ I VERONICA CC-41772137, BLANCO M ANA AZUCENA CC-41728066, ZAMBRANO D HECTOR GERARDO CC-79390286 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 6 DIAS, SIN EMBARGO SE PAGARON SOLO 6 DIAS POR LICENCIA CON COTIZACION PERO NO SE EFECTUO LA NOVEDAD, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE UN TRABAJADOR ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SE ADEUDA, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DE LOS 9 TRABAJADORES INDICADOS D Y DEJAR AL OTRO EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR
2011/05/01	83P20065188011	\$ 139.900	13	MARIA MURCIA CASTILLO C-39708844 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 19 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 19 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO CARMEN ELIZA OBANDO C-52414727 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				OTILIA CAMARGO CIFUENTES C-51814884 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO TERESA ISABEL PEREZ RIOS C-39784925 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO MALDONADO NORBERTO C-19269027 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO
				BLANCO MEDINA ANA AZUCENA C-41728066 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR ESTOS 6 TRABAJADORES, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO

2.- El **10 de noviembre/2023** presentó derecho de petición con referencia: ***“Solicitud de terminación de cobro de deuda por diferencia en el pago de por retiro y licencias de trabajadores”*** (sic), con los respectivos anexos, corriendo más de dos (02) meses, sin que dicha entidad haya dado respuesta a su petición; pese a ello, sigue cobrando el valor de ochocientos ochenta y tres mil ochocientos dos pesos (\$883.902.00) por deuda de diferencia en el pago o deuda real de las planillas indicadas en precedencia.

Esta actuación fue recibida por reparto el 23 de enero/2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y PRETENSIONES

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Se pidió la protección del derecho fundamental de petición y debido proceso.

La pretensión concreta, es la siguiente:

*“1. Tutelar a favor de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, con **NIT. 830.086.392-2**, el derecho Constitucional Fundamental de debido proceso y petición, acorde a los presupuestos fácticos referidos en los anteriores acápite.*

*“2. En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- que proceda de inmediato a resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en el derecho de petición de **Solicitud de terminación de cobro de deuda por diferencia en el pago por retiro y licencias de trabajadores, radicada el día 10 de noviembre de 2023***

*“3. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- que proceda inmediatamente a terminar el cobro de la deuda por diferencia en el pago o deuda real contra la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, con **NIT. 830.086.392-2**, respecto de las planillas donde se reportó retiro o licencia de los trabajadores relacionadas en el derecho de petición de **Solicitud de terminación de cobro de deuda por diferencia en el pago de por retiro y licencias de trabajadores, radicada el día 10 de noviembre de 2023**”*

CONTESTACION DE LA DEMANDA

En principio, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, a través de la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, el 25 de enero/2024, solicitó la nulidad de la actuación a partir del auto admisorio de la acción de tutela, considerando que no pudo conocer el contenido íntegro de la tutela, en razón a que el 24 de enero/2024, solo se le envió al auto admisorio de la demanda sin los anexos, es decir, la demanda de tutela y soportes, otorgándosele un (1) día para ejercer su defensa.

El 26 de enero/2024, por secretaría de este Despacho se le reenvió el traslado de la acción de tutela 2024-0022, informándosele a la accionada, que el día 24 de los corrientes se le había enviado el link, donde podía consultar el escrito de tutela y sus anexos.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Aclarado lo anterior, la accionada el 31 de enero/2024 dio respuesta a la acción constitucional con oficio **BZ2024_1548773 del 18 de enero/2024 (sic) (0289127) aduciendo lo siguiente:**

1.- Que de conformidad al artículo 24 de la ley 100/1993¹, a esa entidad le corresponde adelantar las acciones de cobro por incumplimiento de las obligaciones del empleador.

2.- Respecto del derecho de petición del **10 de noviembre de 2023 bajo radicado BZ 2023 18458089**, se atendió mediante **Oficio del 19 de diciembre de 2023** enviado y entregado a la dirección indicada con guía de correspondencia **No. MT746462287CO**, quedando demostrado que **COLPENSIONES**, dio respuesta a la petición del accionante, independientemente, si esta fue favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

3.- Alegó que la acción de tutela no se encuentra dispuesta para lograr consumir actuaciones al interior de los procesos de cobro, puesto que al interior de los mismos las partes gozan de herramientas, medios y garantías inherentes al debido proceso y a la correcta impartición de la administración de justicia; por tanto, el requisito de subsidiariedad no se encuentra superado en el caso bajo examen, y aunado a lo anterior, no se demostró amenaza de un perjuicio irremediable, esto es, un perjuicio que afecte la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud o el mínimo vital, por lo que tampoco sería posible acceder vía tutela, una protección transitoria respecto a la solicitud de tutela; en el caso objeto de estudio, el ciudadano debe agotar los procedimientos administrativos y judiciales dispuestos para tal fin y no discutir la acción u omisión de COLPENSIONES vía acción de tutela, ya que ésta solamente procede ante la inexistencia de otro mecanismo judicial.

4.- Alegó que se configura un hecho superado en razón a la expedición del **Oficio del 19 de diciembre de 2023** con guía de envío **No. MT746462287CO**.

PRUEBAS

¹ ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la **liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.**

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1°. - Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, de la Cámara d Comercio de Bogotá D.C.
- Derecho de Petición del **10 de noviembre de 2023 con radicado BZ 2023 18458089**

2.- la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, remitió los siguientes documentos:

- Respuesta al derecho de petición del **10 de noviembre de 2023 bajo radicado BZ 2023 18458089,** de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, dirigido al señor **GONZALO BRIJALDO SUAREZ**, a la **AV JIMENEZ # 9-14 OF 603**, gbrijaldo@gmail.com **BOGOTA D.C.**
- Constancia del envío, guía **No. MT746462287CO,** a la **AV JIMENEZ # 9-14 OF 603**

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Los problemas jurídicos a resolver son dos:

1°. Determinar si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, dio repuesta de fondo al derecho de petición del accionante **GONZALO BRIJALDO SUAREZ**, del **10 de noviembre de 2023 con radicado BZ 2023 18458089.**

2. Establecer si por medio de la acción de tutela, se puede ordenar a dicha entidad la cesación del cobro de deuda de diferencia en el pago o deuda real, teniendo en cuenta el retiro y licencia de unos trabajadores.

DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el 86 de la Constitución, este principio implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de manera tal que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa de carácter judicial, se ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad²:

- (i) *“cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo o eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,*
- (ii) *cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.”*

La primera hipótesis se refiere al análisis de la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial ordinario previsto en la ley a favor del afectado, el cual no puede realizarse en abstracto, sino que debe comprender el estudio de las situaciones particulares que sustentan el caso concreto. De esta manera, el juez podría advertir que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados³.

De otra parte, la segunda hipótesis tiene el propósito de conjurar o evitar una afectación inminente o grave a un derecho fundamental, por lo que la protección es temporal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991⁴. La concesión del amparo bajo dicha modalidad de protección exige la acreditación de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de los remedios para la efectiva protección de los derechos en riesgo⁵.

² Sentencia T-146 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

³ Sentencia SU-498 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

⁴ “En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”

⁵ Sentencias T-225 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-789 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, reiteradas en la Sentencia SU-498 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

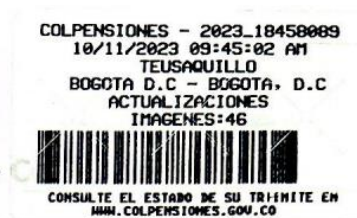
Finalmente, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos⁶

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del apoderado de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, por no haber dado respuesta el derecho de petición presentado el **10 de noviembre de 2023 con radicado BZ 2023 18458089**, en el que se solicitaba lo siguiente:

“

Señores
DIRECCION DE HISTORIA LABORAL
Administradora Colombiana de Pensiones -
Bogotá



Ref: Derecho de petición Art. 23 de la Constitución – Solicitud de terminación de cobro de deuda por diferencia en el pago de por retiro y licencias de trabajadores

⁶ Sentencias T-163 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-328 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-456 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-789 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-136 de 2001, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, entre otras

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

1. Terminar el cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas porque se efectuó el retiro de los trabajadores pagándose los días laborados y no se adeudan los valores cobrados:

RETIROS				
Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes	DETALLE
2005/04/01	01004402003302	\$ 25.500	9	FABIO PAEZ MALAGON C.C.19132441 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 16 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 16 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 1 TRABAJADOR, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
2006/06/01	52005203005065	\$ 32.500	6	DORIS CESPEDES DE GUZMAN C.C.51715630 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO

				LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE LOS 5 TRABAJADORES ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SI SE ADEUDAN, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DEL TRABAJADOR DORIS CESPEDES DE GUSMAN Y DEJAR A LOS OTROS EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR
2006/06/01	52005203005063	\$ 31.700	1	CHAVEZ G ROSA MARGARITA C.C.35496683 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 1 TRABAJADOR, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
2006/06/01	52005203005060	\$ 63.780	2	AYDA ESTUPIÑAN MONTENEGRO C.C.38469183 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO BLANCO M AZUCENA C.C.41728066 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO EL RETIRO CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR 2 TRABAJADORES, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2009/10/01	52P28045291856	\$ 79.500	31	SE RELACIONAN A 31 TRABAJADORES CON UNA DEUDA DE \$79,500 PERO EN EL DETALLE DE TRABAJADORES TODOS APARECEN SIN DEUDA, SE ESTA COBRANDO LO NO DEBIDO, SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA (SE APORTA COPIA DE PLANILLA)
2011/05/01	83P20065188011	\$ 139.900	13	MARIA MURCIA CASTILLO C-39708844 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 19 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 19 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO CARMEN ELIZA OBANDO C-52414727 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO OTILIA CAMARGO CIFUENTES C-51814884 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO

				TERESA ISABEL PEREZ RIOS C-39784925 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO MALDONADO NORBERTO C-19269027 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO BLANCO MEDINA ANA AZUCENA C-41728066 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO SOLO COBRAN POR ESTOS 6 TRABAJADORES, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO
--	--	--	--	--

2. Eliminar del portal del aportante el cobro de la deuda por diferencia en el pago de las anteriores planillas por retiro de trabajadores.
3. Terminar el cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas porque los trabajadores se encontraban en licencia y se pagaron los días laborados y no se adeudan los valores cobrados:

LICENCIAS				
Ciclo	No. sticker	Valor deuda	Cotizantes	DETALLE
2007/06/01	52P28117701396	\$ 38.000	21	MARIA TERESA LONDOÑO MONTOYA C.C.66702528 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 15 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 15 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE LOS 20 TRABAJADORES ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SI SE ADEUDAN, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DEL TRABAJADOR DE MARIA TERESA LONDOÑO MONTOYA Y DEJAR A LOS OTROS EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2007/07/01	52005203008357	\$ 485.922	10	SE REPORTAN 9 TRABAJADORES: ESPINOSA C SARA DEL SOCOR CC-51740341, SIERRA F NELIDA CC-51555568, GLORIA ELSA RUBIANO DE RAMIREZ CC-41640329, ROSA INES BONILLA GUTIERREZ CC-35323135, HERRERA L MARINA CC-39615241, OLIVA CASTELLANOS CC-31527551, RODRIGUEZ I VERONICA CC-41772137, BLANCO M ANA AZUCENA CC-41728066, ZAMBRANO D HECTOR GERARDO CC-79390286 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 6 DIAS, SIN EMBARGO SE PAGARON SOLO 6 DIAS POR LICENCIA CON COTIZACION PERO NO SE EFECTUO LA NOVEDAD, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO LOS DEMAS VALORES COBRADOS SOBRE UN TRABAJADOR ADICIONALES, PRESUNTAMENTE SE ADEUDA, ENTONCES SE DEBE ELIMINAR EL COBRO DE LOS 9 TRABAJADORES INDICADOS D Y DEJAR AL OTRO EN LA PLANILLA PARA PODER PAGAR
2011/05/01	83P20065188011	\$ 139.900	13	PAGAR MARIA MURCIA CASTILLO C-39708844 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 19 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 19 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO CARMEN ELIZA OBANDO C-52414727 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO OTILIA CAMARGO CIFUENTES C-51814884 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO TERESA ISABEL PEREZ RIOS C-39784925 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				MALDONADO NORBERTO C-19269027 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO
				BLANCO MEDINA ANA AZUCENA C-41728066 - COBRAN LA COTIZACION POR 30 DIAS PORQUE SE PAGARON SOLO 21 DIAS, SIN EMBARGO SE REPORTO LICENCIA CON 21 DIAS DE COTIZACION, NO SE ADEUDA NINGUN VALOR YA QUE SE PAGO LO LABORADO
				SOLO COBRAN POR ESTOS 6 TRABAJADORES, POR LO CUAL SE DEBE ELIMINAR ESTA PLANILLA DE LA DEUDA POR DIFERENCIA EN EL PAGO

4. Eliminar del portal del aportante el cobro de la deuda por diferencia en el pago de las anteriores planillas por licencia de trabajadores

En la contestación de la demanda de tutela, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, informó haber dado respuesta al derecho de petición, mediante **Oficio del 19 de diciembre de 2023** en el siguiente sentido:

Bogotá D.C, martes, 19 de diciembre de 2023

BZ2023_18458089-3480792

Señor
GONZALO BRIJALDO SUAREZ
Apoderado
AV JIMENEZ # 9 - 14 OF 603
gbrijaldo@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No 2023_18458089 del 10 de noviembre de 2023
Aportante: SERVINUTRIR SAS
Identificación: NIT. 830086392
Tipo de Trámite: Actualización de datos AGS - Solicitud de corrección historia laboral empleadores

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, de manera atenta informamos que se validaron las bases de datos identificando lo siguiente:

NOVEDAD DE RETIRO			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2005-04	01004402003302	FABIO PAEZ MAGALON CC.19132441	Presenta correctamente aplicada la novedad de retiro, sin embargo, el IBC reportado para este afiliado corresponde a 30 días laborados cuando en realidad de pago lo correspondiente a 16 días laborados.

NOVEDAD DE RETIRO			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2006-06	52005203005065	DORIS CESPEDES DE GUZMAN CC.51715630	de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización “novedad de retiro retroactivo” diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los siguientes documentos: • Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría. • Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado. • RUT. • Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses) Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes: • El escrito de aceptación de la renuncia, o • La liquidación final de prestaciones, o • El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o • El título de consignación de la liquidación final de prestaciones. Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de aplicada no se puede modificar.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

NOVEDAD DE RETIRO			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2006-06 VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA	52005203005063	CHAVEZ ROSA MARGARITA con CC.35496683	de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización “novedad de retiro retroactivo” diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los siguientes documentos: • Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría. • Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado. • RUT. • Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses) Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes: • El escrito de aceptación de la renuncia, o • La liquidación final de prestaciones, o • El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o • El título de consignación de la liquidación final de prestaciones. Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de aplicada no se puede modificar.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

NOVEDAD DE RETIRO			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2006-06 VOTILADO SUPERINTENDENCIA PRIMARIA DE COLOMBIA	52005203005060	AYDA ESTUPIÑAN MONTENEGRO con CC.38469183 - BLANCO M AZUCENA con CC.41728066	de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización "novedad de retiro retroactivo" diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los siguientes documentos: • Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría. • Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado. • RUT. • Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses) Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes: • El escrito de aceptación de la renuncia, o • La liquidación final de prestaciones, o • El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o • El título de consignación de la liquidación final de prestaciones. Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de aplicada no se puede modificar.
2009-10	52P28045291856	N/A	Se valida y el detalle registra conforme a lo reportado por el aportante.
2011-05	83P20065188011	MARIA MURCIA CASTILLO con CC. 39708844	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 19 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

NOVEDAD DE RETIRO			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2011-05	83P20065188011	CARMEN ELIZA OBANDO con CC.52414727	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	OTILIA CAMARGO CIFUENTES con CC. 51814884	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	TERESA ISABEL PEREZ RIOS con CC. 39784925	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	MALDONADO NORBERTO con CC. 19269027	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	BLANCO MEDINA ANA AZUCENA con CC. 41728066	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.

NOVEDAD DE LICENCIA			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2007-06	52P28117701396	MARIA TERESA LONDOÑO MONTOYA con CC. 66702528	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 15 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2007-07	52005203008357	Detalle de sticker	De manera atenta se informa que no presentan marcada la novedad de retiro y solo se paga lo proporcional a 6 días laborados.
2011-05	83P20065188011	MARIA MURCIA CASTILLO con CC. 39708844	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 19 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	CARMEN ELIZA OBANDO con CC. 52414727	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

NOVEDAD DE LICENCIA			
CICLO	STICKER DE PAGO	AFILIADO	OBSERVACION
2011-05	83P20065188011	OTILIA CAMARGO CIFUENTES con CC. 51814884	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	TERESA ISABEL PEREZ RIOS con CC. 39784925	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	MALDONADO NORBERTO con CC. 19269027	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.
2011-05	83P20065188011	BLANCO MEDINA ANA AZUCENA con CC. 41728066	Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.

Por lo anterior se dio traslado de su solicitud con el radicado 2023_20335776 a la Dirección de ingresos por aportes, área competente de la conciliación de la deuda de los aportantes con la administradora y que dentro de su competencia procederá a remitir respuesta de fondo a su solicitud.

Le informamos que, según el modelo de atención a empleadores, Colpensiones tiene a su disposición nuestro contact center como canal para atención y ayuda en el manejo del Portal Web del aportante y guías para depuración de deudas.

Puede comunicarse con nosotros a nuestras líneas de atención en Bogotá 601 4890909, Medellín 604 2836090 o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909 opción 3 y posteriormente opción 4; en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Como prueba del envío de la anterior respuesta, la NUEVA EPS, anexó copia de la guía de envío **No. MT746462287CO** de la Empresa 472, a la **AV JIMENEZ # 9-14 OF 603**, en el que se implanta el sello de la Portería del EDIFICIO ZAPATA, fecha ilegible, (diciembre).

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

De lo anterior, se establece con claridad que solamente se dio respuesta sobre validaciones de las planillas relacionadas por el accionante en la base de datos a través del Director de Historia Laboral de **COLPENSIONES**, quien indicó, que la respuesta de Fondo la daría la DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES, área competente de la conciliación de la deuda de los aportantes con la administradora, y que “*dentro de su competencia procederá a remitir respuesta de fondo a su solicitud*”, lo que le fue comunicado al accionante con el **Oficio del 19 de diciembre de 2023** al cual fue remitido por correo certificado a la AV JIMENEZ # 9-14 OF 603.

RETIROS DE TRABAJADORES

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

			ningún valor se pagó lo laborado). 2.- se cobra por un (1) trabajador, (debe eliminarse la planilla por diferencia en el pago.)	<i>cuando en realidad de pago lo correspondiente a 16 días laborados.”</i>
2006-06	52005203005065	DORIS CESPEDES DE GUZMAN	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 15 días, se reporta el retiro con 15 días de cotización (no se adeuda ningún valor se pagó lo laborado). 2.- Los demás valores cobrados sobre los 5 trabajadores adicionales, presuntamente no se adeudan, entonces, debe eliminarse el cobro de esta trabajadora y dejar los otros en planilla para poder pagar.	<i>“de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización “novedad de retiro retroactivo” diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los</i>

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				siguientes documentos: • <i>Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría.</i> • <i>Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado.</i> • <i>RUT.</i> • <i>Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses)</i> <i>Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes:</i> • <i>El escrito de aceptación de la renuncia, o</i> • <i>La liquidación final de prestaciones, o</i> • <i>El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o</i>
--	--	--	--	---

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				• El título de consignación de la liquidación final de prestaciones. Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de aplicada no se puede modificar.
2006-06	52005203005063	ROSA MARGARITA CHAVEZ	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 15 días, se reporta el retiro con 15 días de cotización (no se adeuda ningún valor, se pagó lo laborado). 2.- se cobra por un (1) trabajador, (debe eliminarse la planilla por diferencia en el pago.)	“de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				<i>“novedad de retiro retroactivo” diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los siguientes documentos:</i> <i>• Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría.</i> <i>• Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado.</i> <i>• RUT.</i> <i>• Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses)</i>
--	--	--	--	--

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				<i>Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes:</i> <i>• El escrito de aceptación de la renuncia, o</i> <i>• La liquidación final de prestaciones, o</i> <i>• El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o</i> <i>• El título de consignación de la liquidación final de prestaciones.</i> <i>Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de</i>
--	--	--	--	--

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				<i>aplicada no se puede modificar.</i>
2006-06	5005203005060	1.- AYDA ESTUPIÑAN MONTENEGRO. 2.- AZUCENA BLANCO M.	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 15 días, se reporta el retiro con 15 días de cotización (no se adeuda ningún valor, se pagó lo laborado). 2.- se cobra por dos (2) trabajadores, (debe eliminarse la planilla por diferencia en el pago.)	<i>“de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente aplicar la novedad de retiro (R), en razón a que no se encuentran completos los documentos anexos a su solicitud. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar Formulario de solicitud de actualización “novedad de retiro retroactivo” diligenciado y firmado (forma 4) y copia de la planilla de pago a través de la cual el empleador reportó la novedad de retiro del Sistema Integral de Seguridad Social o del Sistema General de Pensiones. Por lo anterior y para dicho procedimiento el empleador deberá adjuntar los siguientes documentos:</i> <i>• Solicitud firmada por el representante legal declarado en la certificación de</i>

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				existencia y representación o autorización de un tercero debidamente autenticada ante Notaría. • Cédula de ciudadanía del representante legal y del tercero autorizado. • RUT. • Certificado de Cámara y Comercio no mayor a 30 días. (según Doctrina, la vigencia es de 3 meses) Adicionalmente, como prueba de la desvinculación laboral, debe adjuntar cualquiera de los siguientes soportes: • El escrito de aceptación de la renuncia, o • La liquidación final de prestaciones, o • El recibo de pago definitivo de la liquidación final de prestaciones, o • El título de consignación de la liquidación final de prestaciones. Es importante tener en cuenta que por el Portal del Aportante
--	--	--	--	--

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

				puede realizar la marcación de la novedad de retiro retroactivo; para la aplicación de dicha novedad se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente. Esta novedad después de aplicada no se puede modificar.
2009-10	52P28045291856	31 trabajadores	1.- Se relacionan a 31 trabajadores con una deuda de \$79.500, pero en el detalle de trabajadores, todos aparecen sin deuda, se está cobrando lo no debido. 2.- Se debe eliminar la planilla.	“N/A ... <i>Se valida y el detalle registra conforme a lo reportado por el aportante.”</i>

LICENCIAS DE TRABAJADORES

CICLO	STICKER DE PAGO	TRABAJADOR O AFILIADO	OBSERVACION DEL EMPLEADOR	RESPUESTA COLPENSIONES
-------	-----------------	-----------------------	---------------------------	------------------------

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2007-06	52P28117701396	MARIA TERESA LONDOÑO	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 15 días, se reportan 15 días licencia cotización (no se adeuda ningún valor se pagó lo laborado). 2.- Los demás valores cobrados sobre los 20 trabajadores adicionales, presuntamente si se adeudan; en consecuencia, se debe eliminar el cobro de la trabajadora en cita, y dejar a los otros en la planilla para poder pagar.	<i>“Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 15 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia.”</i>
2007-06	52005203008357	1.- SARA DEL SOCORRO ESPINOSA. 2.- NELIDA SIERRA F. 3.- GLORIA ELSA RUBIANO DE RAMIREZ 4.- ROSA INES BONILLA GUTIERREZ. 5.- L. MARINA HERRERA. 6.- OLIVA CASTELLANOS.	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 06 días de licencia, pero no se efectuó la novedad 2.- No se adeuda ningún valor, porque se pagó lo laborado. 3.- Los demás valores cobrados sobre un	<i>“Detalle de sticker. De manera atenta se informa que no presentan marcada la novedad de retiro y solo se paga lo proporcional a 6 días laborados”</i>

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

		7.- VERONICA RODRIGUEZ 8.- ANA AZUCENA BLANCO M. 9.- HECTOR GERARDO ZAMBRANO	trabajador adicionales presuntamente si se adeuda; en consecuencia, se debe eliminar el cobro de los 9 trabajadores, y dejar uno en la planilla para poder pagar.	
2011-05	83P20065188011	1.-MARIA MURCIA CASTILLO. 2.- CARMEN ELIZA OBANDO. 3.- OLTILIA CAMARGO CIFUENTES. 4.- TERESA ISABEL PEREZ RIOS 5.- NORBERTO MALDONADO 6.- ANA AZUCENA BLANCO MEDINA.	1.- Cobra cotización por 30 días, se pagaron 21 días, se reporta 21 días de licencia (no se adeuda ningún valor, se pagó lo laborado). 2.- se cobra por estos seis (6) trabajadores, por lo cual se debe eliminar la planilla de la deuda por diferencia en el pago.	Respecto a MARIA MURCIA CASTILLO: <i>“Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 19 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia”</i> Respecto a los cinco restantes, para cada uno: <i>“Se confirma que presenta novedad de licencia con pago de 21 días laborales, sin embargo, esto genera inconsistencias debido a que no realiza liquidación y pago del periodo de licencia”.</i>

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta todas las planillas enunciadas por el accionante.

Ahora bien, dentro de la respuesta dada al accionante y de la cual se ha hecho mención (**Oficio del 19 de diciembre de 2023**), es evidente, que las solicitudes de:

- Terminar el cobro de la deuda por diferencia en el pago de las planillas:

01004402003302
52005203005065
52005203005063
52005203005060
52P28045291856
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante el cobro de la deuda por diferencia en el pago de dichas planillas por retiro de trabajadores. No ha sido resueltas.

- Tampoco la terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas porque los trabajadores se encontraban en licencia, y se pagaron los días laborados y, según el accionante no se adeudan los valores cobrados:

52P28117701396
52005203008357
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante del cobro de la deuda por diferencia de pago de las anteriores planillas por licencia de trabajadores. Tampoco ha sido resuelta.

En este sentido es evidente, que la respuesta dada al accionante fue parcial, solamente se hizo una validación en la base de datos, y los demás interrogantes o solicitudes no han sido resueltas, pues la petición fue remitida a otra área de **COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES**, quien intentaría una conciliación y resolvería de fondo.

En consecuencia, se concederá el amparo del derecho fundamental de petición del señor **GONZALO BRIJALDO SUAREZ**, por consiguiente, SE ORDENARÁ AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y/o quien haga sus veces, y dado lo complejo de la respuesta, que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubiere hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, de respuesta de fondo al accionante del derecho de petición del **10 de noviembre de 2023 bajo radicado BZ 2023 18458089**, respecto de la procedencia o no de lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1º. Terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas:

01004402003302
52005203005065
52005203005063
52005203005060
52P28045291856
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante, del cobro de la deuda por diferencia en el pago de dichas planillas por retiro de trabajadores.

2º. Terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas porque los trabajadores se encontraban en licencia, y se pagaron los días laborados y, según el accionante no se adeudan los valores cobrados:

52P28117701396
52005203008357
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante, del cobro de la deuda por diferencia de pago de las anteriores planillas por licencia de trabajadores.

La respuesta deberá enviarse al correo electrónico del apoderado de **SERVINUTRIR S.A.S.:** gbrijaldo@gmail.com.

ESTABLECER SI POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, SE PUEDE ORDENAR A DICHA ENTIDAD LA CESACIÓN DEL COBRO DE DEUDA DE DIFERENCIA EN EL PAGO O DEUDA REAL, TENIENDO EN CUENTA EL RETIRO Y LICENCIA DE UNOS TRABAJADORES.

Respecto del segundo problema jurídico planteado, relacionado con que se ordene por tutela la terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago o deuda real contra la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, respecto de las planillas donde se reportó retiro o licencia de los

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

trabajadores relacionadas en el derecho de petición de ***Solicitud de terminación de cobro de deuda por diferencia en el pago de por retiro y licencias de trabajadores***, es improcedente porque esa declaración debe hacerse por el juez ordinario, y sería un juez civil.

En efecto, nadie que tenga las posibilidades que le otorga el sistema jurídico en obediencia a claros principios constitucionales (artículos 29 y 31 de la Carta), y se abstenga de utilizar los mecanismos a su disposición, puede acudir a la institución de la tutela como última tabla de salvación de sus pretensiones, por cuanto ello desvirtúa el carácter subsidiario de la acción, pues de no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de variar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

➤ **DE LA NULIDAD:**

Finalmente, respecto a la nulidad planteada por la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en el sentido que este Juzgado no había remitido junto con el traslado de la tutela, la demanda y sus anexos, resulta evidente su improcedencia, pues tal y como se observó el 24 de enero/2024, se le envió al auto admisorio de la demanda y sus anexos; pese a ello, por secretaría, el 26 de enero/2024, se le reenvió el traslado de la acción de tutela 2024-0022, informándosele a la accionada, que el día 24 de 2024, se le había enviado el link, donde podía consultar el escrito de tutela y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, vulnerado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO.- ORDENAR al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y/o a través del encargado de la dependencia competente, que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubiere hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, dé respuesta de fondo a la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.**, al derecho de petición radicado el **10 de noviembre de 2023 bajo radicado BZ 2023 18458089**, respecto de la procedencia o no de lo siguiente:

1º. Terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas:

01004402003302
52005203005065
52005203005063
52005203005060
52P28045291856
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante, del cobro de la deuda por diferencia en el pago de dichas planillas por retiro de trabajadores.

2º. Terminación del cobro de la deuda por diferencia en el pago de las siguientes planillas porque los trabajadores se encontraban en licencia, y se pagaron los días laborados y, según el accionante no se adeudan los valores cobrados:

52P28117701396
52005203008357
83P20065188011

Y la eliminación del portal del aportante, del cobro de la deuda por diferencia de pago de las anteriores planillas por licencia de trabajadores.

La respuesta deberá enviarse al correo electrónico del apoderado de **SERVINUTRIR S.A.S.:** gbrijaldo@gmail.com.

ACCION DE TUTELA:	2024-022
ACCIONANTE:	GONZALO BRIJALDO SUAREZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCERO. - NEGAR la NULIDAD solicitada por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por improcedente.

CUARTO. - ORDENAR que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

GONZALO BRIJALDO SUAREZ: gbrijaldo@gmail.com

ACCIONADAS:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**
: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, atencion@colpensiones.gov.co,
contacto@colpensiones.gov.co y comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co
- **DIRECCION DE HISTORIA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- COLPENSIONES:**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, atencion@colpensiones.gov.co,
contacto@colpensiones.gov.co y comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ